

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 180-08

**QUE AUTORIZA AL OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE SAN JUAN DE LA MAGUANA A INSTALAR UN TRANSMISOR EN LA LOCALIDAD DE GUANITO, SAN JUAN DE LA MAGUANA, PARA LA RETRANSMISIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIO CORAZONES, 91.5 MHZ.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud formulada al **INDOTEL** por Monseñor José Grullón, a los fines de que se le autorizara la instalación de un transmisor en la loma de Guanito, San Juan De La Maguana, para la retransmisión de la programación de la estación **RADIO CORAZONES, 91.5 MHZ**, localizada en el Municipio de San Juan de la Maguana.

### Antecedentes.-

1.- Por solicitud de Monseñor José Grullón Estrella, Obispo de la **DIÓCESIS DE SAN JUAN DE LA MAGUANA**, se requirió al **INDOTEL** autorización para instalar un retransmisor en la localidad de Guanito, con el objetivo de mejorar el alcance de la señal de la estación **RADIO CORAZONES, 91.5 MHZ.**, dentro de las provincias de San Juan de la Maguana y Elías Piña;

2.- A los fines de evaluar la indicada solicitud, se instruyó a la Gerencia SMGER del **INDOTEL** para que realizara las mediciones correspondientes, arrojando el estudio realizado la siguiente recomendación:“(...) *recomendamos autorizar la instalación de un reemisor en la frecuencia 88.7 MHz, en la loma de Guanito, con potencia de transmisor de 500 vatios y una ganancia de 3.22 dBi*”

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que conforme hemos podido verificar en los documentos que reposan en los archivos del **INDOTEL**, la **DIÓCESIS DE SAN JUAN DE LA MAGUANA**, es la titular del derecho de uso de la frecuencia 91.5 MHZ, en la cual opera la estación radiodifusora en la banda de Frecuencia Modulada (FM) denominada **Radio Corazones**, cuyo transmisor principal se encuentra instalado en la loma los Jorgillos, San Juan de la Maguana;

**CONSIDERANDO:** Que entre los objetivos de interés público y social de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establecidos en el artículo 3 de la misma, se encuentra “*garantizar la administración y uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico*” (literal g);

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo establecido en el artículo 64 de la Ley No. 153-98, “*El espectro radioeléctrico es un bien del dominio público natural, escaso e inalienable, que forma*

*parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente ley y en su reglamentación.”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 66.1 de la referida Ley No. 153-98 establece que *“El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan Nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso.”;*

**CONSIDERANDO:** Que entre las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad lo es el Consejo Directivo, se encuentra la establecida en el literal e) del artículo 78 de la Ley No. 153-98, relativa a *“Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares.”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24.1 de la Ley No. 153-98 establece la necesidad de llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones; quedando exceptuadas de este mecanismo de concurso, aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro, así como las instituciones religiosas reconocidas por el Estado;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias solicitadas por las instituciones religiosas reconocidas por el Estado Dominicano son otorgadas por el **INDOTEL** sin necesidad de concurso público;

**CONSIDERANDO:** Que por mandato del artículo 77 de la Ley, el órgano regulador debe velar por el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

**CONSIDERANDO:** Que en sus decisiones, este Consejo Directivo debe aplicar el criterio de racionalidad y, en presencia de un asunto, buscar una solución justa, aquella que postulen las circunstancias particulares del tiempo y de los hechos, mediante la amplitud y minuciosidad de las comprobaciones, como en efecto lo ha hecho en el presente caso;

**CONSIDERANDO:** Que la **DIÓCESIS DE SAN JUAN DE LA MAGUANA** ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos para optar por una Licencia para instalar un retransmisor en la loma de Guanito, debido a la debilidad de la señal procedente del transmisor principal de la estación, ubicado en la loma los Jorgillos, San Juan de la Maguana, por lo que el Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende prudente obtemperar a dicha solicitud, mediante el otorgamiento de la indicada autorización necesaria para que la solicitante pueda instalar un transmisor para la retransmisión, en la frecuencia 88.7 MHz, de la programación de **RADIO CORAZONES, 91.5 MHZ**, a las distintas localidades que conforman la indicada Diócesis;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (**FM**);

**VISTAS:** Las Resoluciones Nos. 029-00 y 064-04, adoptadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en fechas 27 de octubre de 2000 y 10 de mayo de 2004, respectivamente;

**VISTO:** El informe elaborado por la Gerencia de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de que se trata;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR**, luego de haber realizado los estudios y comprobaciones técnicas correspondientes, al **OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE SAN JUAN DE LA MAGUANA** a instalar en la loma de Guanito, provincia San Juan de la Maguana un transmisor en la frecuencia **88.7 MHz**, con una potencia de 500 vatios y una ganancia de antena de 3.22 dBi, a los fines de retransmitir la programación de la estación **RADIO CORAZONES, 91.5 MHz**, cuyo punto principal de emisión está ubicado en la loma los Jorguillos, San Juan de la Maguana.

**PÁRRAFO: ADVERTIR** al **OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE SAN JUAN DE LA MAGUANA** que la instalación del transmisor aquí autorizado deberá realizarse dentro de los límites urbanos de la ciudad de Mao, absteniéndose de llevar a cabo su instalación en elevaciones orográficas o en variación de los parámetros de transmisión y ganancia de antena aquí establecidos.

**SEGUNDO: CONCEDER** al **OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE SAN JUAN DE LA MAGUANA**, un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que proceda a efectuar la instalación y los ajustes técnicos del transmisor cuya instalación ha sido autorizada en la loma de Guanito, San Juan de la Maguana.

**TERCERO: DISPONER** que el **INDOTEL** dará seguimiento al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, con estricto apego a los principios establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y los reglamentos que la complementan.

**CUARTO: ORDENAR** la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de **OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE SAN JUAN DE LA MAGUANA** como muestra de la autorización otorgada en virtud de la presente Resolución, el cual deberá contener como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**QUINTO: DECLARAR** que la frecuencia 88.7 MHz en la que se autoriza a instalar el indicado transmisor podrá ser cambiada o sustituida por el **INDOTEL**,

siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

**SEXTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo la notificación de esta Resolución al **OBISPADO DE LA DIÓCESIS DE SAN JUAN DE LA MAGUANA**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de agosto del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo